



METROLOGÍA

SURTIDORES

Los titulares de los surtidores o dispensadores están obligados a solicitar la verificación periódica de los mismos antes de que se cumpla un año de la anterior. Dicha verificación tiene por objeto comprobar y confirmar que un instrumento en servicio mantiene las características metroológicas que le sean de aplicación, en especial, en lo que se refiere a los errores máximos permitidos, así como que funcione conforme a su diseño y sea conforme a su reglamentación específica.

El plazo de validez de esta verificación periódica es de un año y, en el caso de no superar esta fase de control metroológico, quedará prohibido su uso.

La solicitud de verificación debe presentarse acompañada del boletín de identificación.

La reparación o modificación de los surtidores o dispensadores solo puede ser realizada por una persona o entidad inscrita en el Registro de Control Metroológico.

Si el instrumento sufre una reparación, modificación o dispone de precintos rotos, deberá superar, una vez reparado y con los precintos reglamentarios, una verificación después de reparación o modificación, previa a su puesta en servicio. Dicha verificación tendrá efectos de verificación periódica respecto al cómputo del plazo para su solicitud.

Requisitos:

Para poder llevar a cabo la verificación periódica o verificación después de reparación o modificación, el instrumento deberá previamente reunir los siguientes requisitos:

- Instrumentos comercializados antes de la entrada en vigor de la Orden ITC/3720/2006, de 22 de noviembre y Orden ITC/360/2010:
 - Disponer de aprobación de modelo.
 - Disponer de una verificación primitiva.
- Instrumentos comercializados después de la entrada en vigor de la Orden ITC/3720/2006, de 22 de noviembre y Orden ITC/360/2010:
 - Disponer de examen de modelo.
 - Disponer de declaración de conformidad.



Normativa

ORDEN ITC/3720/2006, de 22 de noviembre.

ORDEN ITC/360/2010, de 12 de febrero.

INSTALACIONES A REVISAR	PERIODICIDAD
- SURTIDORES	1 año